

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**15777** *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre San Miguel del Campo y el kilómetro 4,400 del camino vecinal de Castadón a San Miguel del Campo (expediente número 11.457).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 22 de junio de 1976, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Barreiros Ramos, S. L.», con arreglo a las condiciones que se indican, el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre San Miguel del Campo y el kilómetro 4,400 del camino vecinal de Castadón a San Miguel del Campo, provincia de Orense, como hijuela-desviación de la concesión de igual clase V-1.442 (Orense-Parada del Sil), (expediente número 11.457), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

**Itinerario:** El itinerario entre San Miguel del Campo y el kilómetro 4,400 del camino vecinal de Castadón a San Miguel del Campo, de 4,100 kilómetros, pasará por Gundias, Jubande y San Benito, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico: De San Benito para Orense y viceversa.

**Expediciones:** Una diaria de ida y vuelta en coordinación con el servicio base V-1.442.

**Horario:** Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos afectos a la concesión:** Los mismos del servicio base V-1.442.

**Tarifas:** Las mismas del servicio base V-1.442.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

**Clasificación del servicio respecto del ferrocarril:** Como afluente b) en conjunto con el servicio base V-1.442.

Madrid, 12 de julio de 1976.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—5.534-A.

**15778** *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Segura por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados que se citan.*

En el expediente de expropiación forzosa que se tramita en esta Confederación para ocupar los terrenos necesarios para la obra del «Proyecto de canal principal del campo de Cartagena. Obras principales de conducción y regulación en el sureste de los recursos hidráulicos del aprovechamiento conjunto Tajo-Segura. Término municipal de Torre-Pacheco (Murcia)».

Esta Dirección Facultativa ha dictado, con fecha de hoy, el acuerdo que literalmente copiado dice así:

Cumplido el trámite de información pública que establece el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el artículo 17 de su Reglamento, y resueltas las reclamaciones presentadas, esta Dirección, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 en relación con el 20 de la Ley expresada, ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de todas y cada una de las parcelas cuyo detalle descriptivo consta en la relación que se acompaña, pertenecientes en propiedad a quienes en ella se indica y a cuyo pleno dominio afecta. Publíquese este acuerdo y notifíquese individualmente a los interesados conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la mencionada Ley, advirtiéndoles de su derecho a recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas en el término de diez días.

Las fincas y propietarios afectados son los que figuran en la relación publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 8 de julio actual; «Boletín Oficial» de la provincia de Murcia, de fechas 12 y 13 de julio actual, y en el diario «La Verdad», de Murcia, de fechas 11 y 16 de junio último, y que también fue expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, «excepto las fincas que se mencionan a continuación y cuyos datos de número de finca, propietarios y sus domicilios, superficies de expropiación y de ocupación temporal, cultivos, linderos de la superficie expropiada y parajes, son los siguientes:

Número 60. Don Santiago Meroño Carrión, plaza de la Fuente, 12, Pozo Estrecho (Cartagena). Expropiación: 0,7100 hectáreas. Ocupación temporal: 1,9137 hectáreas. Tierra de labor con arbolado. Linderos: Norte, resto de finca; Sur, resto de finca; Este, resto de finca, Carmen Buendía Vera, Plácido Vera Alcaraz y José Saura Pérez, y Oeste, Juan Guillén López. Paraje: Hortichuela.

Número 65. Don Antonio, don Juan Luis, y doña Concepción Peñafiel Ramón, calle Conde del Valle de San Juan, 9, Murcia. Expropiación: 0,0180 hectáreas. Ocupación temporal: 0,2320 hectáreas. Tierras de labor. Linderos: Norte, José Saura Pérez, camino por medio; Sur, resto de finca; Este, resto de finca, y Oeste, Santiago Meroño Carrión. Paraje: Hortichuela.

Número 79. Doña Asunción León Saura e hijos, Hoya Morena, Torre-Pacheco. Ocupación temporal: 0,2700 hectáreas. Tierras de labor. Linderos ocupación temporal: Norte, Claudio Aparicio Molina y Dionisia Galindo Galindo; Sur, resto de finca; Este, herederos de Josefa Galindo Galindo, y Oeste, Claudio Aparicio Molina. Paraje: Hortichuela.

Número 133. Doña Rosario Martínez Bueno, calle Angel Bruna, 29, Cuartel de la Guardia Civil, Cartagena. Expropiación: 0,8787 hectáreas. Ocupación temporal: 0,9650 hectáreas. Tierras de labor con arbolado. Linderos: Norte, resto de finca y Antonio Sánchez Garnés; Sur, resto de finca; Este, Carmen Martínez Bueno, y Oeste, Josefa Albaladejo Garre. Paraje: Camachos.

Número 136. Doña Carmen Martínez Bueno, Los Meroños, Balsicas (Murcia). Expropiación: 1,8312 hectáreas. Tierras de labor y con arbolado. Linderos: Norte, Antonio Sánchez Garnés; Sur, resto de finca; Este, Juan Martínez Meroño, y Oeste, Rosario Martínez Bueno. Paraje: Camachos.

Número 142. Don Juan Martínez Meroño, Los Meroños, Balsicas (Murcia). Expropiación: 1,1187 hectáreas. Tierras de labor. Linderos: Norte, Antonio Sánchez Garnés y Amparo Sánchez Garnés; Sur, resto de finca; Este, Francisco Martínez Meroño, y Oeste, Carmen Martínez Bueno. Paraje: Camachos.

Número 149. Herederos de doña Fulgencia Iniesta Saura, Los Iniestas, San Cayetano, Torre-Pacheco. Expropiación: 1,6312 hectáreas. Ocupación temporal: 0,1875 hectáreas. Tierras de labor con arbolado. Linderos: Norte, resto de finca y carretera; Sur, resto de finca y Dionisio Sánchez Alvarez; Este, Dionisio Sánchez Alvarez y Encarnación Castejón Jiménez, y Oeste, Josefa Cánovas Iniesta. Paraje: San Cayetano.

Murcia, 15 de julio de 1976.—El Ingeniero Director, Enrique Albacete.—5.751-A.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**15779** *REAL DECRETO 1965/1976, de 2 de julio, por el que se modifica el artículo 3.º del Decreto 2093/1966, de 14 de julio, sobre donación al Estado de una parcela de terreno sita en Olot (Gerona), con destino al antiguo Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.*

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se aceptó mediante Decreto dos mil noventa y tres mil novecientos sesenta y seis, de catorce de julio, la donación efectuada a favor del Organismo autónomo, hoy desaparecido, Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, de acuerdo con el artículo cuarenta y tres, b), de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

En el articulado del Decreto se incurrió en una contradicción, ya que no aparecía como donatario el Patronato, sino el Estado, con obligación de adscribir la parcela a aquél, para la construcción de un Instituto Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Este supuesto hacía salir la cuestión de la competencia del Ministerio de Educación y Ciencia, para entrar en el de Hacienda, ya que entonces era éste el único que tenía atribuciones para representar al Estado donatario, a tenor de lo dispuesto en los artículos cuatro y veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado.

A mayor abundamiento, los donantes habían otorgado escritura de donación con fecha trece de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, en favor del Estado, no del Organismo autónomo, y por otra parte, el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional ha desaparecido como tal, a tenor del artículo cuarto de la Ley de ocho de abril de mil novecientos sesenta siete.

En consecuencia, para poder aceptar válidamente la donación hoy día, procede rectificar el Decreto dos mil noventa y tres mil novecientos sesenta y seis, de catorce de julio, y a tenor del artículo seiscientos treinta y tres del Código Civil reconocer la competencia para la aceptación de la donación,